RESOLUCIÓN DNCP N° 1951/22

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2022.06.13 09:41:58 -04'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Protesta
ID:	408.527
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Servicio de Limpieza e Higienización del Hospital de Clínicas
Entidad Convocante:	Facultad de Ciencias Médicas – Universidad Nacional de Asunción.
Protestante:	SERVIPAR de Christian Andrés Santacruz Gómez.
Acto Impugnado:	Adjudicación ☒ Declaración Desierta ☐ Cancelación ☐ Calificación ☐
Adjudicado:	Mariela Carolina López Samudio.
Tema:	Nuevo acto administrativo

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la protesta promovida.
2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La recurrente impugna su descalificación y posterior adjudicación a favor de la firma Consermar de Mariela Carolina Molas Samudio.

En razón a los documentos presentados por la Convocante en su contestación, se ha constatado la emisión de un nuevo acto administrativo y, en razón a ello, ya no se encuentra vigente el acto impugnado por la firma recurrente, por lo que el objeto de esta protesta ha perecido y corresponde **ordenar el cierre** de la misma.

OTRAS PROTESTANTES:

No aplica

OTROS INTERVINIENTES:

No aplica

PROTESTA PRESENTADA:

19/5/2022 N° de Expediente: Protestante: SERVIPAR de CHRISTIAN ANDRES SANTACRUZ GOMEZ

Me dirijo al señor Director Nacional de Contrataciones, por derecho propio en mi calidad de propietario de la firma SERVIPAR con RUC N° 3402640-1 en ocasión de presentar protesta contra la adjudicación de la LPN N°06/2022 "Servicio de Limpieza e Higienización del Hospital de Clínicas" ID N° 408.527 convocada por la Facultad de Ciencias Médicas, en las condiciones que paso a exponer

1. Acreditación de la Personería Jurídica. Empresa Unipersonal

Al respecto, adjunto a este escrito se acompaña:

- Fotocopia de mi Cédula de Identidad Policial vigente

- Fotocopia de mi Cédula Tributaria - Registro Único de Contribuyente (RUC)

- Constancia de RUC y Certificado de Cumplimiento Tributario.

2. Objeto de Impugnación

Contra la Resolución N° 725 del 10 de mayo del año en curso, por la cual se adjudica el proceso de referencia a favor de la empresa CONSERMAR de Mariela Molas Samudio con RUC N° 3200078-2 conforme a lo que establece el artículo 79° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"

3. Plazos para presentación de la Protesta

La Resolución DNCP N° 572/2020 SECCIÓN II IMPUGNACIONES CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Artículo 20. Plazo de interposición. *El plazo de interposición de una protesta contra resultado empezará a computarse desde el día siguiente de la notificación del acto impugnado*, a su vez el artículo 79 de la Ley de Contrataciones establece el plazo de DIEZ DIAS HABILES.

En el caso que nos ocupa, fui notificado del resultado de la adjudicación por medio de correo electrónico en fecha 10 de mayo de 2.022, por lo que la presente protesta se encuentra en plazo de presentación

3. Interés Legitimo

De la adjudicación que hoy se protesta, mi oferta fue tenía posibilidades de ser adjudicada en razón de que es ella era económicamente más baja a la adjudicada.

4. Manifestación Bajo Fé de Juramento

Todo lo expresado en este escrito de protesta, la realizó en carácter de declaración jurada

5. Hechos de la Protesta

Informe del Comité de Evaluación viciado

La resolución de adjudicación hoy impugnada, se basa en un informe de evaluación arbitrario y viciado por las razones que paso a desarrollar:

- Mi oferta fue rechazada según consta en el informe de Evaluación por el no cumplimiento de la condición de presentación de la patente comercial requerida en el Pliego de Bases y Condiciones del proceso de referencia

Al respecto es importante señalar lo siguiente, el PBC en dos partes requiere la presentación de la Patente Comercial, la primera es en **Requisitos documentales para evaluación de las condiciones de participación** en la que explícitamente se indica: *8.Patente Comercial del municipio en donde esté asentado el establecimiento principal del oferente*

En otra parte se vuelve a requerir el mismo documento y es en **Capacidad Técnica**: *Copia autenticada de Patente Municipal Vigente*.

Como vemos, el propio PBC tiene una inconsistencia con la documentación requerida, párrafo a parte para la naturaleza de requerir la patente como "Capacidad Técnica"; por ende, como en un punto se cumple y en otro no se cumple? en este caso como debería presentar el oferente su patente? una copia simple y una copia autenticada?

Es muy rebuscada la resolutiva del comité de evaluación de descalificar mi oferta por el simple hecho de que la patente municipal no se encontraba autenticada en el SIPE, siendo que el Decreto del Poder Ejecutivo N° 11.407 del 14 de diciembre de 2.017 en su articulo 9° claramente expresa que "*Una vez completado el proceso de inscripción, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNyT) otorgara a los proveedores inscriptos una Constancia de Inscripción, **la que sustituirá a los requisitos legales, técnicos y financieros del oferente en los procesos de contratación establecidos en la Ley 2051/2003***"

Como se ve a simple vista, el Decreto de referencia establece claramente que la constancia del SIPE reemplaza a los documentos requeridos por las bases y condiciones del llamado y mucho menos autoriza a la Convocante a solicitar en forma paralela a lo que se encuentra en el SIPE

Así mismo la Resolución DNCP N° 1993/18 en su artículo 23° "*El proveedor inscripto en el SIPE podrá invocar la documentación incorporada a su registro, toda vez que en la constancia del SIPE respectiva dicha documentación figure en estado "Activo"… No se requiere la presentación de la documentación física que se encuentre en estos estados, pudiendo el proveedor inscripto, acreditar con la constancia que los mismos se encuentran en el sistema, para su uso en cualquier proceso de contratación o administrativo regido por la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones*".

La norma es categórica en su intención de que toda la documentación que se encuentre en el SIPE como "Activo" reemplaza a los documentos requeridos en el PBC, esto en concordancia con el artículo 4° inciso d) "*Simplificación y Modernización Administrativa: Facilitarán que el acceso a los procedimientos y trámites derivados de las contrataciones públicas sea sencillo y transparente, bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP)"* de la Ley de Contrataciones Públicas.

Entiendo que, la solicitud de una copia autenticada de la patente comercial, es a los efectos de que dicho documento este validado por un Escribano Publico, en su carácter de depositario de la fe pública.

En este contexto la convocante omite lo que dispone el Código Civil Paraguayo en cuanto a los instrumentos públicos, que reza en su artículo 375 "*Son instrumentos públicos: b) cualquier otro instrumento que autoricen los escribanos o funcionarios públicos, en las condiciones determinadas por las leyes*", en este contexto la atribución del SIPE, del SICP y de la DNCP para validar los documentos encontrados en el SIPE, claramente tienen la jerarquía de "instrumentos públicos" por lo que la constancia del SIPE tiene la misma jerarquía o relevancia documental que una copia autenticada por un Escribano Publico.

La convocante, evidentemente realizo un análisis excesivamente formalista, al rechazar mi oferta y por ende resolver una contratación más costosa para el Estado Paraguayo en contravención del articulo 4 inciso a) *Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria*..

6. Artículos de la Ley 2051/03 infringidos por el PBC

Proceso hoy protestado, infringe las siguientes disposiciones:

Ley 2051/03" De Contrataciones Públicas" artículo 4°

Resolución DNCP 1993/18 artículo 23°

7. Petitorio

1- Que sea aceptada mi protesta contra la adjudicación del proceso de referencia

2- Que se haga a lugar a mi protesta con relación a mí descalificación y la adjudicación recaída sobre la empresa CONSEMAR, y se declare la nulidad del acto administrativo que adjudica el proceso protestado.

APERTURA:

Res. DNCP N°1672/22 y A.I.N° 472/22 de fecha 24/05/2022.

ACUMULACIONES:

No aplica.

MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O RESTRICCIÓN:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial	Apertura de Protesta - N° 4543/22 - Universidad Nacional de Asunción	24/05/22
Notificación inicial	Apertura de Protesta - N° 4544/22 - MARIELA CAROLINA MOLAS SAMUDIO	24/05/22
Notificación inicial	Apertura de Protesta - N° 4545/22 - CHRISTIAN ANDRES SANTACRUZ GOMEZ	24/05/22

CONTESTACIONES:

Fecha: 26/05/2022 Parte: MARIELA CAROLINA MOLAS SAMUDIO

Teniendo presente el escrito presentado por la firma, corresponde recordar que la Resolución DNCP Nº 572/20 en su artículo 14° dice: "*Tanto las Convocantes como los terceros intervinientes deberán acreditar la personería invocada en el marco de sus contestaciones. Los terceros intervinientes deberán acreditar su personería conforme a lo establecido en los artículos del 8 al 11 de la presente Resolución*…". Conforme al artículo 9° de la mencionada resolución, la persona física o unipersonal a fin de acreditar la personería deberá presentar fotocopia legible de su Cédula de Identidad Policial vigente y Cédula Tributaria - Registro Único de Contribuyente (RUC), Constancia de RUC o Certificado de Cumplimiento Tributario.

En el presente caso, la adjudicada no adjuntó documento alguno a su contestación, por lo que no ha acreditado su personería en los términos de la normativa vigente, por lo que debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 133º del Decreto Nº 2992/19 que dispone*: "…La no contestación del traslado de la protesta, en tiempo y forma, hará decaer el derecho para hacerlo en adelante".* En atención a lo expuesto, se tiene por decaído el derecho de contestación de la adjudicada.

CONTESTACIONES:

Fecha: 31/05/2022 Parte: Universidad Nacional de Asunción

JUAN CARLOS BARREIRO PERROTTA, abogado, Matrícula de la CSJ N° 8955, por la representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION – FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS**, conforme lo acredito con el testimonio de Poder General que acompaño, en el procedimiento de sustanciación de la **PROTESTA** promovida por la firma **SERVIPAR** de **CHRISTIAN**

ANDRES SANTACRUZ GOMEZ en contra de la **ADJUDICACION** a favor de la firma **CONSERMAR** de **MARIELA CAROLINA MOLAS SAMUDIO**, en el marco de la **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 06/2022 "SERVICIO DE LIMPIEZA E HIGIENIZACION DEL HOSPITAL DE CLINICAS", ID N° 408.527,** convocada por la **FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS (UNA),** según el **Expte. Digital DNCP N° 300 de fecha 19 de mayo de 2022**, constituyendo domicilio procesal en la casa de la calle Dr. Montero N° 658 c/ Lagerenza, a V.S. como mejor proceda, digo:

Que, en tiempo y forma, en cumplimiento de precisas instrucciones de mi poderdante, vengo por el presente a contestar el traslado de la protesta promovida por la firma social SERVIPAR de Christian Andrés Santacruz Gómez en contra de la adjudicación a favor de la firma social CONSERMAR de Mariela Carolina Molas Samudio, en el marco de la LPN N° 06/2022, debidamente individualizada más arriba, en base a las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer seguidamente:

1.- CONTESTACION DE LA PROTESTA. –

Esta protesta fue girada al Comité de Evaluación de la institución, a fin de que, informara respecto de los cuestionamientos realizados por la firma social protestante, elaborándose el informe debidamente suscripto por dos de sus miembros y que, copiado literalmente, constituye la contestación formal de la Convocante. –

*"**UNA_FCM_CECP Nº 465/2022.-***

San Lorenzo, 30 de mayo de 2.022.-

De nuestra consideración:

*En primer término la firma protestante menciona que, el PBC en dos partes requiere la Presentación de la Patente Comercial, la primera es en **Requisitos documentales para evaluación de las condiciones de participación** en la que explícitamente se indica: 8.Patente Comercial del municipio donde esté asentado el establecimiento principal del oferente. En otra parte se vuelve a requerir el mismo documento y es en **Capacidad Técnica**: Copia autenticada de Patente Municipal Vigente. Como vemos, el propio PBC tiene una inconsistencia con la documentación requerida, párrafo aparte para la naturaleza de requerir la patente como "Capacidad Técnica", por ende, como en un punto se cumple y en otro no se cumple? En este caso como debería presentar el oferente su patente? Una copia simple y una copia autenticada?*

Con respecto a lo mencionado cabe aclarar que el requerimiento 8. Patente Comercial del municipio en donde esté asentado el establecimiento principal del oferente. (**) Forma parte de los documentos requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones Estándar para la "Contratación de Servicios de Limpieza Integral", por otro lado la convocante en uso de sus facultades ha solicitado como requisito para calificar la capacidad técnica del oferente la presentación de Copia autenticada de Patente Municipal Vigente. Cabe destacar que SERVIPAR de CHRISTIAN ANDRÉS SANTACRUZ GOMEZ en su formulario de oferta específicamente en el literal "e" ha declarado bajo fe de juramento los siguiente: Hemos examinado y no tenemos objeción alguna a las bases y condiciones de este procedimiento de contratación, sus adendas publicadas y demás datos de la

contratación obrantes en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP). Por lo que se infiere que la firma protestante durante la etapa previa a la presentación de su oferta ha analizado los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones y solicitado las aclaraciones pertinentes respecto a las documentaciones requeridas si las tuviere.-

En segundo término menciona que, es muy rebuscada la resolutiva del comité de evaluación de descalificar mi oferta por el simple hecho de que la patente municipal no se encontraba autenticada en el SIPE, siendo que el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 11.407 del 14 de diciembre de 2.017 en su artículo 9º claramente expresa que "Una vez completado el proceso de inscripción, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNyT) otorgara a los proveedores inscriptos una constancia de Inscripción, ***la que sustituirá a los requisitos legales, técnicos y financieros del oferente en los procesos de contratación establecidos en la Ley 2051/2003"*** *Como se ve a simple vista, el Decreto de referencia establece claramente que la constancia del SIPE reemplaza a los documentos requeridos por las bases y condiciones del llamado y mucho menos autoriza a la Convocante a solicitar en forma paralela a lo que se encuentra en el SIPE.*

Si bien es cierto que conforme a lo establecido en el artículo 23º de la Resolución DNCP Nº 1993/2018 "El proveedor inscripto en el SIPE podrá invocar la documentación incorporada a su registro, toda vez que en la constancia del SIPE respectiva dicha documentación figure en estado "Activo"… No se requiere la presentación de la documentación física que se encuentra en estos estados, pudiendo el proveedor inscripto, acreditar con la constancia que los mismos se encuentran en el sistema, para su uso en cualquier proceso de contratación o administrativo regido por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones" al respecto este comité en estricto cumplimiento de lo reglamentado ha verificado los documentos acreditados por la firma SERVIPAR de CHRISTIAN ANDRÉS SANTACRUZ GOMEZ mediante la constancia del SIPE Nº 1.689.854, dicha verificación dio lugar a la Nota del Comité UNA_FCM_CECP Nº 353/2022 del 29/04/2022, donde entre otros se solicitó claramente en el Punto Nº 11 Copia ***autenticada*** *de Patente Municipal Vigente en concordancia con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones para la evaluación de la capacidad técnica de los oferentes. En respuesta a lo solicitado, según Nota con Mesa de Entrada del Comité Nº 320/22 SERVIPAR de CHRISTIAN ANDRÉS SANTACRUZ GOMEZ indicó que: El Escaneado de Patente Municipal (Se encuentra Activo en el SIPE). Por lo que constatando nuevamente que el documento alzado en el SIPE no se encontraba debidamente autenticado como solicita el Pliego de Bases y Condiciones se recomendó el rechazo de la oferta por no ajustarse a lo requerido en las Condiciones de la Licitación.-*

Por último, la recurrente menciona, entiendo que, la solicitud de una copia autenticada de la patente comercial, es a los efectos de que dicho documento este validado por un Escribano Público, en su carácter de depositario de la fe pública. En este contexto la convocante omite lo que dispone el Código Civil Paraguayo en cuanto a los instrumentos públicos, que reza en su artículo 375 "Son instrumentos públicos: b) cualquier otro instrumento que autoricen los escribanos o funcionarios públicos, en las condiciones determinadas por la leyes", en este contexto la atribución del SIPE, claramente tienen la jerarquía de "instrumentos públicos" por lo que la constancia del SIPE tiene la misma jerarquía o relevancia documental que una copia autenticada por un Escribano Público.

La convocante, evidentemente realizó un análisis excesivamente formalista, al rechazar mi oferta y por ende resolver una contratación más costosa para el Estado Paraguayo en contravención del artículo 4 inciso a) Economía y Eficiencia:

Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria…

Reiterando que el Comité de Evaluación realizó un análisis exhaustivo en igualdad de condiciones de toda documentación presentada por cada uno de los oferentes versus lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones, se concluyó que el documento (Patente Municipal Vigente) presentado por la firma SERVIPAR de CHRISTIAN ANDRÉS SANTACRUZ GOMEZ no cumplió con lo estipulado en las bases de la licitación debido a que el documento que obra en el SIPE no estaba debidamente autenticado como se solicita en los requisitos para evaluar la capacidad técnica del oferente y que a solicitud expresa de dicho documento autenticado la firma se limitó a responder que el mismo ya se encontraba en el SIPE.

Por otro lado en referencia a lo que la firma protestante menciona sobre la autenticidad de los documentos obrantes en el SIPE, se aclara que la Resolución DNCP Nº 1933/2018 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO (SIPE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP Nº 1373/2018" en el artículo ***14. Carácter de la Información****, menciona lo siguiente "Toda información y datos proporcionados en el SIPE por los proveedores inscriptos y/o por interesados en formar parte del mismo, tendrán carácter de Declaración Jurada, por consiguiente, será responsabilidad única y exclusiva de los mismos la veracidad e integridad de dicha información". Además también se establece en el artículo* ***25. Verificación****, El funcionario encargado de sustanciar o evaluar el procedimiento en el cual se presente la Constancia del SIPE en sustitución de los documentos que figuran como activos, deberá verificar el contenido de la Constancia a través del Sistema y constatar que dichos documentos dan o no cumplimiento a los requerimientos para los cuales fueron invocados.-*

Por último se comunica que en fecha 30/05/2022 se aprobó mediante Resolución D. Nº 872/2022, el informe Complementario Nº 1 de la ***LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 06/22 "SERVICIO DE LIMPIEZA E HIGIENIZACIÓN DEL HOSPITAL DE CLÍNICAS" ID Nº 408.527***

Por todo lo expuesto anteriormente se concluye que este Comité ha realizado los procedimientos de evaluación en el marco de la Ley y sustenta todo lo actuado en las normativas vigentes.-

- *Pliego de Bases y Condiciones.* ***Páginas 1 al 23*** *(Pág. 16 al 23 SECCIÓN de REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN)*
- *Copia del Informe de Evaluación.* ***Páginas 1 al 10*** *(Pág. 10 Motivos de la descalificación de la firma)*
- *Nota UNA_FCM_CECP Nº 353/2022 de Solicitud de Documentos a SERVIPAR de CHRISTIAN ANDRÉS SANTACRUZ GOMEZ.-*
- *Nota de Respuesta de la firma SERVIPAR de CHRISTIAN ANDRÉS SANTACRUZ GOMEZ del 04/05/2022.-*
- *La Resolución D. Nº 872/2022, por la cual se aprueba el informe Complementario Nº 1 de la* ***LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 06/22 "SERVICIO DE LIMPIEZA E HIGIENIZACIÓN DEL HOSPITAL DE CLÍNICAS" ID Nº 408.527****.-*

Sin otro particular, nos despedimos muy atentamente.-

LIC. LIZANIA CARDOZO ***LIC. MARCELA AYALA***

Miembro del Comité ***Miembro del Comité***

2.- EN CUANTO A LA SUSPENSION DEL PROCESO LICITATORIO. –

En cuanto a la recomendación de la DNCP, de suspender la continuidad del proceso licitatorio del presente llamado, como medida de prudencia administrativa, la Administración del Hospital de Clínicas, lamenta no poder dar cumplimiento a la misma, teniendo en cuenta que, el Hospital de Clínicas, debe cumplir diariamente con las normas sanitarias exigidas, por ser este un Hospital de alta complejidad, donde es de rigor la necesidad de mitigar la propagación de virus, bacterias y todo tipo de infecciones existentes. –

3.- DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS. –

Se adjuntan el testimonio del Poder General mencionado, los requeridos por el Juzgado de Instrucción y los acompañados con la nota de descargo del Comité de Evaluación de Licitaciones. –

POR TANTO, en mérito de lo expuesto brevemente, solicito tenga a bien proveer el siguiente:

P E T I T O R I O:

1.- RECONOCER mi personería en el carácter invocado y tener por constituido mi domicilio en el lugar señalado.

2.- ORDENAR la agregación de los documentos individualizados más arriba.-

3.- TENER por contestado el traslado de la protesta promovida por la firma **SERVIPAR** de **CHRISTIAN ANDRES SANTACRUZ GOMEZ** en contra de la adjudicación a favor de la firma **CONSERMAR** de **MARIELA CAROLINA MOLAS SAMUDIO** en el marco de la **LPN N° 06/2022 “SERVICIO DE LIMPIEZA E HIGIENIZACION DEL HOSPITAL DE CLINICAS”,** en los términos del presente escrito.

4.- OPORTUNAMENTE, dictar resolución, rechazando la presente protesta por su notoria improcedencia. –

OTRAS PRESENTACIONES:

No Aplica.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley Nº 3439/07 “Que modifica la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas”, creó la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica, como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el

ámbito de aplicación del Artículo 1º de la Ley 2051/03 y le otorga facultad para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de las Leyes Nº 3439/07, Nº 2051/03 y de sus Decretos Reglamentarios.

El Artículo 79° de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" faculta a las personas interesadas a protestar en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley; y tanto la misma Ley como su Decreto Reglamentario Nº 2.992/19, facultan a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a sustanciar los procesos de protesta y se establecen ciertas Reglamentaciones para la sustanciación de las mismas ante la Dirección Jurídica de la DNCP.

El Art. 81 de la Ley citada establece que la presentación de las protestas por medios remotos de comunicación electrónica se sujetará a las disposiciones técnicas que expida la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), las cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

El Decreto N° 2992/2019 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, y su modificatoria la Ley N° 3439/07".

La Resolución N° 572/20 que aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de protestas electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, y que abroga la Res. DNCP N° 378/17.

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La recurrente impugna su descalificación y posterior adjudicación a favor de la firma Consermar de Mariela CAROLINA Molas Samudio, alegando que fue realizado en base a un informe deficiente, ya que el PBC contiene inconsistencias al solicitar dentro de las documentaciones de participación y los requisitos de capacidad técnica la misma exigencia: Patente Municipal vigente y Copia autenticada de Patente Municipal vigente, respectivamente.

Al contestar en fecha 31/05/22, la convocante remite la Resolución N° 872/22 de fecha 30/05/2022, "*POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE EVALUACIÓN COMPLEMENTARIO N° 1 DE LA LICITIACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 06/2022 ´SERVICIO DE LIMPIEZA E HIGIENIZACIÓN DEL HOSPITAL de CLÍNICAS`, I.D. N°408527", por el cual EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, en uso de sus atribuciones legales, RESUELVE:*

Art. 1° APROBAR** el Informe de Evaluación Complementario N° 1 de la Licitación Pública Nacional N° 061/2022 **"SERVICIO DE LIMPIEZA E HIGIENIACIÓN DEL HOSPITAL DE CLINICAS", I.D. N 408.527.-

Art. 2° APPROBAR la modificación de la Adjudicación de la Licitación Pública Nacional N° 06/2022 "

SERVICIO DE LIMPIEZA E HIGIENIACIÓN DEL HOSPITAL DE CLINICAS", I.D. N° 405.527, conforme al siguiente detalle:

KAAVOTY de CARLOS OVIEDO							
Lote Total, Contrato Abierto: No, Abastecimiento simultáneo: No							
Ítem	**Código de Catálogo**	**Descripción del Bien**	**Unidad de Medida**	**Presentación**	**Cantidad**	**Precio unitario (IVA incluido)**	**Precio total**
1	76111501-001	Servicio de Limpieza de Edificio	Mes	EVENTO	7	99.000.000	693.000.000
Total Adjudicación							**693.000.000**

En efecto, se puede constatar que la Convocante ha procedido a emitir un nuevo acto administrativo haciendo uso de la facultad discrecional que la ley le confiere, en ese sentido, se recuerda que el artículo 28 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece en su tercer párrafo "…La máxima autoridad de la Convocante será quien resuelva sobre la adjudicación…"; por lo tanto, al no encontrarse vigente el acto impugnado por la firma recurrente, el objeto de esta protesta ha perecido, por lo que corresponde **ordenar el cierre** de la protesta promovida.